



REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR ESCUELA IGNACIO CARRERA PINTO

El objetivo del presente Reglamento tiene por finalidad promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa de la Escuela Ignacio Carrera Pinto, los principios y elementos que construyan y mantengan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión. En él se establecen los protocolos de actuación para los casos de maltrato escolar, los que deberán estimular el acercamiento y entendimiento de las partes en conflicto e implementar acciones reparatorias para los afectados. Lo anterior, sin perjuicio de impulsar acciones de prevención, tales como talleres de habilidades socio-afectivas, habilidades para la vida, alfabetización emocional, competencias parentales, entre otros, teniendo en cuenta especialmente el Proyecto Educativo Institucional, de igual modo, establecer claramente el protocolo de actuación frente a agresión y/o violación sexual.

Entendemos por la sana convivencia escolar, el derecho y deber que tenemos todos los integrantes de esta comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de las personas y el respeto que nos debemos. Es un aprendizaje en sí mismo que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente tolerante y libre de violencia, orientado a que cada uno de nosotros pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer nuestros derechos y cumplir las labores que debemos normalmente.

Entendemos por comunidad educativa al grupo de personas que inspiradas en un propósito común, integramos la institución educacional, incluyendo a alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, profesionales no docentes, equipos directivos y sostenedores educacionales.

TITULO I: Derechos y Deberes de la Comunidad Educativa.

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.

Los miembros de nuestra comunidad educativa tenemos derecho a desarrollarnos en un ambiente sano y recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, tenemos derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que nuestras demandas sean atendidas en resguardo de nuestros derechos, a su vez estamos obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de nuestra comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

TITULO II: Comité de Sana Convivencia Escolar.

Existirá un Comité de Sana Convivencia Escolar conformado por un representante de a) Dirección, b) profesores c) alumnos, d) padres y apoderados y e) asistentes de la educación.

La función de este Comité es proponer o adoptar medidas y acciones conducentes al mantenimiento del clima escolar sano, para ello deberá:

- Informar y capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso u hostigamiento escolar y de cualquier tipo de conducta contraria a la sana convivencia escolar, identificar aquellas acciones que pueden constituir agresión y/o violación sexual.
- Designar a un o más encargados de convivencia escolar.
- Conocer los informes e investigaciones presentadas por el encargado de convivencia escolar.
- Requerir a la Dirección, a los profesores o a quien corresponda, informes, reportes o antecedentes relativos a la convivencia escolar.

- Determinar con alcance general, que tipo de faltas y sanciones serán de su propia competencia y aquella que puedan resolverse directamente por los profesores u otras autoridades del establecimiento, así como los procedimientos a seguir en cada caso y,
- Aplicar sanciones en los casos fundamentados y pertinentes.

Existirá uno o más encargados de convivencia escolar, quienes deberán ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Comité de Sana Convivencia Escolar, investigar en los casos correspondientes e informar sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.

Se prohíbe cualquier acción u omisión que atente contra o vulnere la sana convivencia escolar. La autoridad competente investigará, de conformidad a la normativa interna del establecimiento, las conductas consideradas como maltrato escolar, las que deberán debidamente explicitadas y, de ser pertinente, castigadas mediante un sistema gradual de sanciones

Se entenderá como maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar que se cometa y siempre que pueda:

- Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.
- Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Se considerarán constitutivas de maltrato escolar, entre otras, las siguientes conductas:

- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa;
- Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo usar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas).
- Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia. Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de *chats*, *blogs*, *fotologs*, facebook, twitter, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico;
- Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar;
- Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito;
- Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos; o
- Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

TITULO 3: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 1º. Medidas y Sanciones Disciplinarias.

1. Se podrá aplicar a quien incurra en conductas contrarias a la sana convivencia escolar, y especialmente en los casos de maltrato, alguna o algunas de las siguientes medidas o sanciones disciplinarias:
 - a) Diálogo personal pedagógico y correctivo;
 - b) Diálogo grupal reflexivo;
 - c) Amonestación verbal;
 - d) Amonestación por escrito;
 - e) Comunicación al apoderado;
 - f) Citación al apoderado; g) Derivación psicosocial (terapia personal, familiar, grupal; talleres de reforzamiento, educación o de control de las conductas contrarias a la sana convivencia escolar).
 - h) Asistencia a charlas o talleres relativos al consumo o efectos de las bebidas alcohólicas, las drogas o sustancias ilícitas;
 - i) Servicios comunitarios a favor del establecimiento educacional, tales como apoyo escolar a otros alumnos, ayudantía a profesores, asistencia a cursos menores, entre otras iniciativas;
 - j) Suspensión temporal;
 - k) Condicionalidad de la matrícula del alumno;
 - l) No renovación de la matrícula para el próximo año escolar; o
 - m) Expulsión del establecimiento educacional, sólo aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.
- 1.2. Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en normas internas, así como en la legislación pertinente.
- 1.3. Si el responsable fuere el padre, madre o apoderado de un alumno, en casos graves se podrán disponer medidas como la obligación de designar un nuevo apoderado o la prohibición de ingreso al establecimiento.

ARTÍCULO 2º. Criterios de aplicación.

- 2.1. Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.
- 2.2. Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:
 - a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas;
 - b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado;
 - c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 - d) La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores;
 - e) El carácter vejatorio o humillante del maltrato;
 - f) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro;
 - g) Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa;
 - h) Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento;
 - i) La conducta anterior del responsable;

j) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra;

k) La discapacidad o indefensión del afectado.

ARTÍCULO 3°. Obligación de denuncia de delitos.

Los directores, inspectores y profesores deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos y/o violencia sexuales u otras connotaciones como incesto, estupro o sodomía, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 4°. Reclamos.

4.1. Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar podrá ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que deberá dar cuenta a la Dirección, dentro de un plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido proceso.

4.2. Se deberá siempre resguardar la identidad del reclamante y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra basada únicamente en el mérito de su reclamo.

ARTÍCULO 5°. Protocolo de actuación.

5.1. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

5.2. De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

5.3. En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

5.4. En situaciones de connotación sexual, se registrarán los antecedentes en el documento denominado “Pauta de Registro y Derivación de Vulneración de Derechos”.

ARTÍCULO 6°. Deber de protección.

6.1. Si el afectado fuere un estudiante, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.

6.2. Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

ARTÍCULO 7°. Notificación a los apoderados.

7.1. Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia de ella.

ARTÍCULO 8º. Investigación.

8.1. El encargado de convivencia escolar deberá llevar adelante la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.

8.2. Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotada la investigación, el encargado deberá presentar ante el Comité de la Sana convivencia escolar, o el que haga sus veces, para que este aplique una medida o sanción si procediere, o bien para que recomiende su aplicación a la Dirección o autoridad competente del establecimiento.

ARTÍCULO 9º. Citación a entrevista.

9.1. Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la Dirección o quien la represente deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes. Para esta entrevista, se considerará el tipo de tópicos que convenga tratar en presencia de los estudiantes o sólo entre adultos.

9.2. En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia.

9.3. Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO 10º. Resolución.

La autoridad competente deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes y, en su caso, al Comité de la Sana Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 11º. Medidas de reparación.

En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

ARTÍCULO 12º. Recursos.

Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada por el Comité o autoridad competente, dentro de un plazo razonable, ante los organismos de justicia de la República.

ARTÍCULO 13º. Mediación.

El establecimiento podrá implementar instancias de mediación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar. Este sistema incluirá la intervención de alumnos, docentes, orientadores, otros miembros de la comunidad educativa y especialistas.

ARTÍCULO 14°. Publicidad.

El establecimiento deberá adoptar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la convivencia escolar a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda ejercer sus derechos.

TITULO VI: De la Definición.

ARTÍCULO 15°: El Reglamento Interno o Manual de Convivencia, establece el conjunto de normas y procedimientos que regulan las acciones, tanto deberes como derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa de la Escuela Ignacio Carrera Pinto de Los Andes.

ARTÍCULO 16°: Todos los integrantes estarán sujetos, al cumplimiento de normas, deberes y obligaciones, tanto al ordenamiento interno de la Escuela Ignacio Carrera Pinto como a la legislación vigente en el país.

ARTÍCULO 17°: El presente Reglamento tiene como objetivo asegurar el normal desarrollo de las actividades estudiantiles dentro de los recintos y lugares en que éstas se realicen, además velar permanentemente por el prestigio regulando el accionar de estudiantes dentro y fuera del local escolar.

El logro de estos objetivos exige que los derechos y obligaciones de los estudiantes, deban ser cumplidos y hechos cumplir por todos los miembros que componen la comunidad de la institución educativa.

TITULO V: De los Deberes.

ARTÍCULO 18°: Serán obligaciones de los estudiantes:

- a) Tener y demostrar una actitud de respeto hacia todas las personas, siendo esta condición primordial para una sana convivencia y un ambiente adecuado para el aprendizaje.
- b) La presentación personal deberá ser impecable: uniforme oficial de la Escuela. La higiene personal deberá advertirse en la vestimenta, cuerpo y cabello, el cual deberá presentarse corto en los varones, peinado al lado o atrás. Las damas el cabello peinado con colet blanco, trenza u otras formas que no sea suelto. Con todo el cabello deberá presentarse libre de parásitos y de peinados y tinturas extravagantes.
- c) Manifestarán corrección en sus modales, lenguaje y trato dentro o fuera del establecimiento.
- d) Se deberá respetar el juego y la recreación de los demás.
- e) Deberán poner especial atención en la presentación de cuadernos, libros, documentos, trabajos, informes, etc. Todos los útiles marcados con su nombre.
- f) Para las clases de Educación Física solo se permitirá el uniforme reglamentario: short azul, polera azul, zapatillas blancas y buzo institucional.
- g) Detendrán el juego de recreo el primer toque de campana. Ingresarán a la sala de clases inmediatamente se escuche el segundo toque. No podrán por lo tanto, ingresar atrasados a clases, sólo podrán hacerlo con pase de Inspectoría.
- h) Mantendrán una actitud de respeto en la formación diaria, en los actos académicos desfiles y otras actividades que se desarrollen fuera y dentro del colegio.
- i) Deberán respetar y acatar las órdenes y llamadas de atención de cualquier profesor, administrativo y auxiliar de servicios del establecimiento, siempre y cuando no atente con su dignidad personal. Si fuera éste el caso, el alumno deberá dar cuenta inmediata a la Dirección del Colegio.
- j) Las pruebas escritas solo se rendirán en el formato oficial del colegio y serán firmadas por el apoderado.
- k) Podrán retirarse en horas de clases sólo si el apoderado lo requiere personalmente. No se autorizará el retiro de alumnos por medio de autorización escrita o telefónica

Creado con

- l) Deberán ingresar al establecimiento 5 a 10 minutos antes que toque de campana, la puerta se cerrará a la hora exacta y el estudiante que quede fuera deberá esperar para que sea registrado su atraso.
- m) Es obligación asistir a clases diariamente, aunque llueva.
- n) Las inasistencias serán justificadas personalmente por el apoderado o por certificado médico.
- o) La agenda escolar deberá utilizarse diariamente para registrar las fechas de pruebas, tareas, trabajos, comunicaciones, etc.
- p) Los alumnos serán puntuales en la entrega de tareas, trabajos de investigación, informes, etc. Cuidando y esmerándose en su presentación.
- q) Cumplir con los materiales solicitados por los profesores en cuanto a puntualidad, cantidad y calidad.
- r) Utilizarán adecuadamente su material y mobiliario escolar, cuidando de no dañarlo.
- s) Deberán cuidar y preservar el aseo de sala, pasillos, comedor y patios.
- t) Participarán en las actividades extra programáticas con responsabilidad, entusiasmo y perseverancia.
- u) Asumirán los cargos en que sean elegidos o nombrados dando cuenta de su gestión cuando le sea requerido.
- v) Cumplirán puntualmente con los compromisos adquiridos, ya sea, pago de cuotas de curso, asistencia a reuniones, equipos de trabajo, cumplimiento de sanciones.

TITULO VI: De los Derechos

ARTÍCULO 19°: Los Estudiantes de la Escuela Ignacio Carrera Pinto tienen derecho a recibir una educación de calidad y equidad según el Marco Curricular Nacional y Planes y Programas de Estudios vigentes.

ARTÍCULO 20°: En relación al equipo directivo, docentes y funcionarios de la Escuela Ignacio Carrera Pinto, frente a una sana convivencia institucional, le cabe:

ARTÍCULO 21°: Expresar por sí o a través de sus representantes, cualquier queja fundada respecto a situaciones que estime injustas o arbitrarias. El conducto regular que deberá utilizar para tratar las situaciones antes descritas es::

- a) Profesor Jefe
- b) Inspector
- c) Unidad Técnica Pedagógica
- d) Dirección
- f) Sostenedor

ARTÍCULO 22°: Elegir y/o ser elegidos como representantes de sus respectivos estamentos y/o participar en Comité de Sana Convivencia, Consejo Escolar.

ARTÍCULO 23°: A conocer al inicio del período escolar:

- a) Calendario del año escolar.
- b) Manual de Convivencia Escolar.
- c) Integrantes del Comité de Sana Convivencia Escolar.
- d) Encargado de Convivencia Escolar.
- e) Reglamento de evaluación y promoción
- f) Calendario de Evaluaciones

ARTÍCULO 24°: A participar en las actividades extra programáticas de libre elección que organice la Escuela.

ARTÍCULO 25°: A ser orientados integralmente por el profesor de asignatura, profesor jefe, inspector, directivos, jefe UTP.

ARTÍCULO 26°: A utilizar la biblioteca y sala de Enlaces, en los horarios que corresponda, presentando su credencial que lo identifique como estudiante de la Escuela Ignacio Carrera Pinto.

ARTÍCULO 27: A ser oídos los descargos frente a investigaciones de orden disciplinaria o situaciones particulares que lo ameriten.

ARTÍCULO 28°: Utilizar o utilizar en su favor el teléfono de la escuela para efectuar un llamado de urgencia.

TITULO VII: Del uniforme escolar.

ARTÍCULO 29°: **Varones:** polar y polera institucional, pantalón gris, zapato negro, calcetín azul marino. Verano: polera manga corta. **Damas:** polar y polera institucional, falda pantalón de color azul marino con el ruedo hasta la rodilla, zapatos negros de cuero sin terraplén, calcetas de azul marino. (Pantalón azul de corte recto en el invierno está permitido).

Del uniforme de Educación Física:

Varones: buzo institucional, short, polera polo, calcetas y zapatillas blancas.

Damas: buzo institucional: calza azul, polera polo, calcetas y zapatillas blancas. El uso de este uniforme será obligatorio solo para los días que corresponda Educación Física o deportes, de igual modo para las salidas a terreno o viajes de estudio.

TITULO VIII: De las Prohibiciones.

Artículo 30°: Se prohíbe

- a) En la sala de clases, lanzar papeles y objetos, restos de lápiz, restos de papel.
- b) Proferir gritos o bulla a cualquier decibel que impida una clase ordenada y armoniosa.
- c) A los jóvenes (varones) y jovencitas (damas) se les prohíbe el uso de maquillaje, cabello teñido, esmalte en las uñas, aros colgantes, aros artesanales, aros en nariz y/o boca, collares, pulseras, piojitos, que no correspondan al uso de uniforme, igualmente a los varones los peinados punk y el cabello teñido.
- c) Se prohíbe a todos los alumnos, damas y varones el uso de cadenas, cuchillos, cartoneros, elementos contundentes y punzantes y el porte o tenencia o uso de cualquier elemento peligroso que sea, o pueda ser, considerado arma que pueda atentar contra la seguridad de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) Efectuar rayados en murallas, especialmente baños, mobiliario, paredes. Esta falta conlleva inmediatamente a la reparación del daño físico causado. Si el rayado obedece a una ofensa a cualquier miembro de la comunidad educativa, puede obedecer a una suspensión de 20 días o cancelación de matrícula en forma inmediata.
- e) El uso de teléfonos celulares, Ipoh, mp3, mp4, tablet, computadora, al interior del establecimiento. En caso de ser sorprendido (a), le será requisado el aparato hasta que sea retirado por su apoderado.
- f) Toda clase de compraventas entre alumnos “el colegio no se responsabiliza por pérdidas” de joyas, celulares, textos, cuadernos, equipos deportivos, calculadoras, agendas, balones, ropa, equipo de música y otros implementos que deberán ser cuidados por el propio estudiante.
- g) Fumar dentro y fuera del establecimiento vistiendo el uniforme institucional.
- h) Utilizar red de Internet, redes sociales, chats, telefonía ip, ICQ, mensajería y correos electrónicos para ofender, amenazar, injuriar, calumniar o desprestigiar a cualquier integrante de la comunidad educativa a cualquier título. Esta falta será causal de cancelación de matrícula.
- i) Toda manifestación amorosa o íntima, entre en los alumnos y alumnas ya sea de orden heterosexual u homosexual, sin perjuicio del respeto y derecho de cada persona a manifestar su sexualidad como se le plazca. Lo que sean sorprendidos en conductas de orden amoroso, íntimo o sexual serán suspendidos.

TITULO IX: De las disposiciones generales.

ARTÍCULO 31°: Todos los estudiantes de la Escuela Ignacio Carrera Pinto deben respeto a las autoridades nacionales, regionales, directivos, docentes, funcionarios administrativos, inspectores, compañeros y apoderados de la Escuela. Deben cuidar los bienes del colegio y no podrán desarrollar actividades contrarias a las buenas costumbres, reglamento interno y normas legales vigentes.

ARTÍCULO 32°: Se entiende por falta o infracción todo hecho, acto u omisión que signifique una trasgresión, atropello o desconocimiento de las obligaciones, deberes y prohibiciones, que establezcan las leyes, decretos y reglamentos aplicables a los miembros de la comunidad estudiantil, sea que se trate de normas de aplicación general, de estricto orden estudiantil y académico interno o externo.

ARTÍCULO 33°: Los estudiantes que infrinjan las normas establecidas en el presente reglamento serán sancionados siempre que la infracción se haya producido, cumpliendo con los preceptos establecidos el Artículo 1° al 13° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34°: La Escuela se reserva el derecho de revisar la vestimenta de los estudiantes, su bolso o mochila con el fin de retener los elementos peligrosos que pudiesen dañar de cualquier forma a sí mismo o a los demás, como instrumentos cortantes o punzantes, elementos químicos o solventes, armas blancas o de fuego, etc., de igual modo, ante la pérdida de bienes ocurridos dentro del establecimiento.

ARTÍCULO 35°: La Escuela se reserva también el derecho de solicitar a un servicio de salud público o privado un examen de salud para detectar el consumo de drogas y / o alcohol.

ARTICULO 36°: Se expresa la prohibición, a cualquier integrante de la comunidad educativa, interrumpir las clases sin causa justificada.

TITULO X: Sobre la calificación de las infracciones.

ARTÍCULO 37°: Las infracciones de los estudiantes se clasificarán en: leves, graves , gravísimas.

ARTÍCULO 38°: Se consideran infracciones **LEVES** las siguientes:

- a) Presentarse sin los útiles escolares.
- a) Presentarse sin el uniforme oficial o de manera parcial.
- b) Llegar atrasado a clases o cualquier actividad oficial de la Escuela.
- c) Conversar, hacer ruidos, sentarse en forma inadecuada, comer chicle, alimentos de cualquier tipo, pararse sin permiso.
- d) No devolver los préstamos bibliotecarios en las fechas indicadas.
- e) No formarse oportunamente, después de toque de campana para ingresar a clases.
- f) Salir de la sala durante el desarrollo de las clases sin autorización.
- g) Usar durante la jornada escolar: joyas, aparatos electrónicos u otros elementos ajenos a la asignatura en desarrollo.
- h) Realizar una actividad distinta a lo solicitada o que no corresponda a la asignatura.
- i) Presentarse desaseado con maquillaje o con el pelo suelto (las damas),

ARTÍCULO 39°: Se considerarán infracciones **GRAVES** las siguientes:

- a) Impedir el normal desarrollo de una clase, profiriendo gritos, tirando objetos, molestando sus compañeros.
- a) La reiteración de faltas Leves.
- b) No justificar atrasos o inasistencias.
- c) Intentar y/o copiar en prueba, exámenes, trabajos de investigación, etc. y de intentar y/o ayudar de cualquier forma en pruebas escritas u orales.
- d) Adulterar trabajos de estudiantes de la misma clase o de otros cursos con la finalidad de obtener provecho de él.
- e) Negarse a realizar las actividades escolares dentro de la sala de clases o fuera de ella (Ed. Física u otra) ordenadas por docentes y/o cualquier autoridad del establecimiento.

- f) Negarse de manera individual y/o de manera grupal a realizar pruebas en la fecha indicada, salir al pizarrón o ser interrogados por el profesor. En general, por todo acto o comportamiento que impida el normal desarrollo de la clase y de cualquier proceso evaluativo (entregar la prueba en blanco, romper la prueba, ocultarse, etc.)
- g) Organizar y/o participar de cualquier actividad que impida el normal desarrollo de las actividades académicas o extra curriculares, etc.
- h) El(los) alumno(s) que entreguen una prueba en blanco serán llamados en forma inmediata por el docente de la asignatura y/o por la Dirección, Jefe de U.T.P., o Inspector para su evaluación oral inmediata, la que será promediada con la calificación obtenida en la evaluación escrita.
- i) Resistirse en cualquier forma, a cumplir las órdenes o disposiciones emanadas por las autoridades de la Escuela, tales como la Dirección, Jefe de U.T.P., Inspector, Docentes.
- j) Utilizar el nombre, uniforme o símbolo de la institución sin la autorización de la autoridad competente, en hechos que lesionen la buena imagen de la Escuela.
- k) Las manifestaciones de palabra o de hecho en actos que perturben el orden interno de la Escuela y toda expresión o comportamiento desmesurado, dirigido en contra de autoridades nacionales, y las propias del establecimiento, o de los actos académicos y extra curriculares, sea o no con ocasión del desempeño de sus funciones.
- l) Faltar el respeto a alumnos, apoderados, docentes, directivos docentes, funcionarios, administrativos, auxiliares ya sea de manera verbal, alzando la voz, decir improperios, dar portazos, haciendo gestos groseros o amenazantes.
- m) Faltar el respeto a los símbolos patrios o religiosos.
- n) Participar en actos propios de la política contingente o partidario dentro de los recintos de la Escuela o donde se realicen actividades curriculares.
- o) Ingresar sin autorización a la sala de computación y laboratorio estando sin el docente a cargo.
- p) Ensuciar y/o rayar murallas, suelos, baños o pegar carteles con consignas de cualquier índole o expresiones ofensivas a la institución, a las personas o a las buenas costumbres.
- q) Manifestarse de manera amorosa (andar, pololear, pinchar) al interior de los recintos del establecimiento.
- r) Editar o promover la circulación de publicidad no autorizada, grotesca o pornográfica.
- ARTÍCULO 40°:** Se considerarán especialmente infracciones **GRAVÍSIMAS** las siguientes:
- a) La reiteración de conductas calificadas como graves (2).
- b) La comisión – de palabra o de hecho – de actos de violencia o intimidación en contra de estudiantes, docentes directivos, docentes, funcionarios administrativos y auxiliares, sin importar los medio utilizados.
- c) Ocasionar daños o destrucción de los bienes del establecimiento.
- d) La adulteración de notas, firmas de padres o de las autoridades del establecimiento y/o documentos oficiales: el Libro de Clases sólo puede ser manipulado por profesionales de la educación por ser un Instrumento Legal; y su uso indebido por parte del alumnado será causal de inmediata expulsión y sanciones legales que correspondan.
- e) La presentación o uso de documentos adulterados y/o falsificados que se acompañan en solicitudes dirigidas a las autoridades del establecimiento.
- f) El ingresar a los recintos de la Escuela, revistas, imágenes u material audiovisual de carácter pornográfico.
- g) Sustraer, hurtar, robar material del establecimiento, de sus padres, profesores o de cualquier funcionario o miembro de la comunidad educativa.
- h) Ingresar a los recintos de la institución bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicotrópicas.
- i) El adquirir, fomentar, suministrar, traficar o almacenar dentro de los recintos o dependencias de la Escuela, drogas o estupefacientes y/o bebidas alcohólicas.
- j) Ingresar y/o consumir de cigarrillos al interior de la Escuela o en su entorno vistiendo uniforme.
- k) Promover, fomentar o participar en cualquier forma acciones o conductas violatorias del orden público o jurídico.

- l) Organizar y/o promover la indisciplina dentro del aula, que genere daño físico o psicológico a los docentes o a los estudiantes.
- m) La realización de actos o conductas homosexuales explícitas como masturbación, exhibicionismo y manifestaciones dentro del Colegio o fuera de él vistiendo uniforme oficial.
- n) Realizar la cimarra. La suma de dos infracciones seguidas será motivo de retiro del establecimiento.
- o) Justificar con personas ajenas a la familia, no siendo ni el apoderado(a) o tutor(a) o apoderado suplente.
- p) Agredir físicamente con o sin objetos o instrumentos de cualquier naturaleza a cualquier miembro de la unidad educativa.
- q) Insultar, denostar, ofender o menoscabar, a cualquier título, la integridad moral de cada persona.

TITULO XI: Del procedimiento.

ARTÍCULO 41°: Del procedimiento para ejecutar las sanciones:

- a) El profesor o inspector que sorprenda algún alumno que esté incurriendo en una infracción deberá registrar la anotación – de manera inmediata – en el libro de observaciones, junto con sugerencia de orientación.
- b) Las infracciones de carácter GRAVE O GRAVÍSIMAS serán notificadas a cualquier miembro directivo docente o la dirección del establecimiento, quien a su vez informara al encargado de convivencia y al Comité de Sana Convivencia, para conocer los antecedentes que permitan determinar la sanción que se propondrá a la Dirección. Sólo en aquellos casos en que la infracción es reiterativa y gravísima, el cuerpo directivo docente podrá convocar un consejo de profesores extraordinario que con plena potestad podrá sancionar, hasta inclusive con la expulsión del o los estudiantes del establecimiento, que se haya determinado su culpabilidad.
- c) Corresponderá al Comité de Sana Convivencia, conocer detalles de la investigación que llevará adelante el encargado de convivencia escolar y su categorización definitiva, en grave o gravísima, si la falta no se detalla en el presente Reglamento.
- d) La investigación tendrá por objeto comprobar la existencia de una infracción y la participación en el (los) acto (s) del (los) alumno(s). Dicha investigación no podrá durar más de cinco días hábiles a menos que existan causas fundadas que justifiquen prórrogas.
- e) En casos debidamente calificados por la dirección del colegio, podrá suspender al o los estudiantes sujetos a investigación y si fuese sobreseído se deberá conceder el derecho a recuperar las exigencias curriculares que no haya(n) podido cumplir por causa de la suspensión.
- f) La dirección tendrá la facultad de actuar de mutuo propio a falta gravísima flagrante.
- g) El (los) infractor (es) será(n) citado(s) y oído(s). Agotada la investigación, el Comité de Sana Convivencia, formulará los cargos o procederá el sobreseimiento. Esta Comisión tendrá como plazo máximo dos días para emitir un dictamen bien fundamentado, para luego ser comunicado a la Dirección del Establecimiento, quien a su vez estará obligada a comunicar de esta decisión a los padres, apoderados o tutores, centro de padres, al propio afectado y al Consejo Escolar.

TITULO XII: Las medidas disciplinarias

ARTÍCULO 42°: Las infracciones a una normativa regular por este reglamento disciplinario será motivo de sanciones que estarán de acuerdo al tipo de infracción, recurrencia y circunstancia atenuantes y agravantes. Estas corresponden a:

- a) **AMONESTACIÓN VERBAL:** Es el llamado de atención que hará el profesor ante alguna infracción de carácter leve que sucede durante el desarrollo de una clase o fuera de ella.
- b) **AMONESTACIÓN ESCRITA:** Es la censura realizada por el profesor, inspector, directivo docente o dirección de la Escuela, frente a la reiteración de alguna falta le

siempre será registrada en el libro de observaciones con una notificación y/o citación del apoderado o tutor del estudiante.

c) **SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se refiere a la separación del estudiante de toda actividad académica o extracurricular, por período que van desde los tres, cinco, diez o hasta veinte días. La gradualidad de la sanción está sujeta al exhaustivo análisis del caso por la instancia competente que corresponda y siempre será registrada en el libro de observación con citación y notificación al apoderado y/o tutor del estudiante.

d) **CONDICIONALIDAD:** Es aquella sanción que condiciona la matrícula del (los) estudiantes que han incurrido en infracciones graves o gravísimas. No obstante, lo anterior será motivo de condicionalidad la suspensión de algún estudiante por más de diez días y siempre será registrada en el libro de observaciones con citación y notificación al apoderado o tutor del estudiante.

La suspensión se aplica también a las actividades extracurriculares. La condicionalidad simple: es aquella aplicada a un alumno por sus faltas. La reiteración de ellas derivará en condicionalidad estricta, la cual a su vez derivará en expulsión o no renovación de la matrícula para el año siguiente. Con todo, el Comité de Sana Convivencia, puede levantar la condicionalidad simple o estricta, si sus méritos de comportamiento y rendimiento lo ameritan.

e) **EXPULSIÓN:** Consiste en la separación total del establecimiento educacional quedando inhabilitado (a) a volver de manera definitiva y siempre será registrado en el libro de observación con citación y notificación al apoderado y/o tutor del estudiante, Centro General de Padres y Consejo Escolar

f) Las sanciones derivadas de la investigación de los hechos realizados por la instancia que corresponda serán de carácter inapelable.

g) La resolución final quedará archivada en la dirección de la Escuela y en la carpeta personal de los alumnos.

h) En casos calificados, tales como, buenos antecedentes académicos o su irreprochable comportamiento anterior el Comité de Sana Convivencia, podrá proponer, al infractor (a), una medida disciplinaria de menor gravedad que las señaladas en Art. anteriores.

Título XIII: De los Padres y Apoderados.

ARTICULO 43°: El Currículum de nuestra Escuela está abierto a la participación activa de los Padres, Apoderados y Tutores de nuestros estudiantes; orientándolos desde nuestro Proyecto Educativo, con normas claras, disciplina, respeto y afecto; fortaleciendo con ello la formación y desarrollo de valores que les entrega la Familia. Para alcanzar estos propósitos se hace necesario que los Padres, Apoderados y Tutores velen por el cumplimiento que establecen las normas de nuestro Manual de Convivencia Escolar, para propiciar un clima favorable a los aprendizajes; a la formación integral de sus pupilos(as), de modo que constituyan sus Proyectos de Vida basados en los principios que otorga la Familia y refuerza la Escuela.

De esto concluye que es tarea de los Padres, Apoderados y/ o Tutores:

a) Participar en todas las actividades inherentes a su rol: ser socio activo del Centro General de Padres y Apoderados y Subcentro de curso.

b) Asistir a a Escuela con la adecuada sobriedad en presentación, trato y modales.

c) Será obligatorio que el apoderado titular o suplente asista a entrevistas, reuniones de curso, que lo cite una profesor de asignatura, Profesor Jefe o Dirección con la debida antelación.

d) Informarse de la marcha académica y disciplinaria de su pupilo (a) : en reuniones de Subcentros del curso, y en hora de atención de apoderados del profesor jefe.

e) En ningún caso podrán intervenir en materias de carácter Técnico Pedagógico, siendo éstas de exclusiva responsabilidad de los Directivos y Docentes.

f) Cumplir con el deber de justificar oportunamente las inasistencias del pupilo(a):

- 1 día de ausencia: justificación personalmente y/o por escrito.

- 2 o más días de ausencia: justificación personalmente y con certificado n

- Menos del 85% de asistencia Semestral deberán presentarse personalmente padre y madre a justificar con los certificados que corresponden.
- g) Reparar, reponer y / o responsabilizarse de daños, de cualquier índole o material, que provoque su pupilo (a) en mobiliario o infraestructura.
- h) Asumir responsablemente los compromisos económicos contraídos con el Centro General de Padres y Apoderados y con los Subcentros de cada curso.
- i) En casos debidamente calificados, según antecedentes que así lo ameriten y por la educación de su pupilo(a), la Dirección de la Escuela podrá solicitar el cambio de Apoderado, con aviso escrito y la debida antelación.
- j) La Escuela se reserva el derecho de no renovar matrícula a los estudiantes cuyo apoderado se encuentre objetado por el Consejo General de Profesores, el Comité de Sana Convivencia, por conductas inapropiadas o desleal con la Escuela.
- k) Haya entregado datos falsos al establecimiento con el fin de obtener beneficio personal o económico.
- l) Expresar por escrito o en forma oral cualquier observación o reclamo fundado a situaciones que estime injustas o arbitrarias, para lo cual usará el conducto regular según materia:

• **Académica:**

- a) Profesor(a) Asignatura.
- b) Profesor(a) Jefe
- c) Unidad Técnica Pedagógica
- d) Dirección

• **Disciplinaria:**

- a) Profesor(a) Jefe
- b) Inspector
- c) Dirección

• **Otras Materias:**

- a) Subcentro de Padres y Apoderados
- b) Centro General de Padres y Apoderados
- d) Dirección y/o Representante Legal

El diálogo permanente entre la familia y la Escuela cooperará es la base para la creación de un ambiente consecuente, claro y positivo que permitirá el desarrollo integral del estudiante, materializando sus proyectos de vida.

NOTA: Cualquier situación de Convivencia Escolar, no contemplada en este Reglamento, será resuelta por el Consejo General de Profesores.

El presente Reglamento será materia de estudio en el sector de Historia, Geografía y Ciencias Sociales de todos los niveles de cursos. *“Este Reglamento Interno y de Convivencia Escolar, no solo persigue educar a ustedes, nuestros Alumnos, en disciplina dentro de nuestro establecimiento, sino también formar alumnos íntegros, sanos, de valores y actitudes morales de acuerdo al modelo que en conjunto con vuestros padres, esta Escuela se esmera en desarrollar, para así en un futuro no muy lejano podamos ver nuestra gran obra convertida en Profesionales de Excelencia, capaces de enfrentarse al mundo laboral con gran Responsabilidad y Seguridad”.*

Tomo conocimiento del Reglamento de Convivencia Escolar de la Escuela Ignacio Carrera Pinto de Los Andes.

Apoderado Titular

Apoderado Suplente

Alumno(a)

Creado con



nitro PDF

professional

descargue la prueba gratuita online en nitropdf.com/professional

download the free trial online at nitropdf.com/professional